

UGEL Huancavelica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres: 2018 - 2027"



Resolución Directoral N° 0151 - 2026-UGELH.

Huancavelica, **23 ENE. 2026**

VISTO, la Solicitud de fecha 02 de octubre del 2025; Informe N° 0899-2025-EF/53.04; Informe N° 000113-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/ORP-EVP, Informe N° 001769-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/ORP; Proveído N° 012069-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/OP, con 12 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con registro N° 11968 de fecha 25 de agosto del 2025, el administrado **Emilio SEDANO PAUCAR**, solicita acogerse a la Ley N° 32199 "Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de que se realice un nuevo cálculo respecto a C.T.S. Compensación por Tiempo de Servicios".

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV Del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas"

Que, para el presente es de señalar, el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.** La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La Regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo". (La negrita es nuestro).

Que, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°276 modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224, señala: "Se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y **hasta por un máximo de 30 años de servicios**" (énfasis agregado), indicando en su segundo párrafo lo siguiente: "En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

Que, posteriormente, mediante Ley N° 31585 publicada el 19 de octubre del 2022 – **Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 2 **incorpora** un tercer párrafo al literal c) del artículo 54 del Decreto legislativo 276, disponiendo: "Para los que **cesen** a partir del año **2022**, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la escala base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas , y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestados".

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la norma acotada, vigente desde el 20 de octubre del 2022, estableció la aplicación progresiva del pago del CTS para los servidores que cesen a partir del 2022 hasta el año 2024, siendo que para los servidores que cesen a partir de este último año, el pago del CTS se efectuara a razón del 100% del cálculo con la incorporación de la escala base del incentivo único – CAFAE;

Que, con la incorporación a la normativa acotada, a partir del 20 de octubre del 2022, entraba en vigencia la aplicación de la nueva fórmula de cálculo de la CTS, para los servidores del régimen laboral 276 del Gobierno Nacional o Gobierno Regional, que cesaran a partir de esa fecha, siendo el **tope máximo de 30 años de servicio**, conforme al primer párrafo de la misma, de aplicación en aquel entonces;

Que, **Del cumplimiento de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia Sin Goce de haber, el periodo del cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio.** El artículo único de la Ley N° 32199 publicada el 17 de diciembre del 2024, modifica entre otras, el artículo 54 literal c) del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente: "**c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese**". (...). (énfasis agregado);

P=0151

Que, respecto al tercer párrafo del literal c), establece la forma de determinar la remuneración que sirve de base para el cálculo del CTS, tal cual se dispuso en el artículo 2 de la Ley N° 31585;

Que, ahora bien, del cumplimiento de la Ley N° 32199, a partir de su entrada en vigencia. Para el presente; es de señalar el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que ha establecido: "(...). La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias jurídicas de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y **no tiene fuerza ni efectos retroactivos**; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo". (énfasis agregado);

Que, así también el artículo 109 de la acotada, ha dispuesto: "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que **posterga** su vigencia en todo o en parte";

Que, respecto a la aplicación de la norma en el tiempo, el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Proceso N° 00955-2023-PA/TC**, señaló en su **FUNDAMENTO 9**. Lo siguiente: "(...), también es cierto que nuestro sistema jurídico se ha adherido a la teoría de los hechos cumplidos, la cual sostiene que **cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata**. Conforme a esta teoría los hechos cumplidos bajo la antigua ley se rigen por aquella, en tanto que los efectos o hechos que se produzcan o cumplan luego de la entrada en vigencia de la nueva ley se rigen por esta. Su fundamento radica en que **no se puede desconocer el carácter obligatorio de las normas desde su vigencia**, ni el poder del estado para modificar sus propios mandatos cuando las circunstancias lo ameriten, (...)." (énfasis agregado);

Que, la forma de cálculo de la CTS a que refiere el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199, se aplica al personal que cese a partir del 18 de diciembre de 2024; fecha de entrada en vigencia de la norma, en virtud a la teoría de los hechos cumplidos y a lo establecido en los artículos 103 y 109 de la constitución.

Que, Siendo ello así, se infiere; que para el personal que cese a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32199, es decir **a partir del 18 de diciembre del 2024**, debe considerarse el otorgamiento de su CTS al 100% de su remuneración íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso **hasta su fecha de cese**, siendo que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestados.

Que, en virtud a las consideraciones expuestas y al amparo de nuestro ordenamiento normativo, se colige que la Ley N° 32199, es de aplicación para el personal que cese a partir de la fecha de su entrada en vigencia, es decir a partir del 18 de diciembre del 2024;

Que, según se indica en la Resolución Directoral N° 02250-2022-UGELH, con fecha 31 de mayo del 2022, OTORGAR por única vez Compensación Por Tiempo de Servicio; es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 32199, Ley que modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Siendo ello así, conforme hemos señalado en puntos anteriores, dicha modificación no alcanza al recurrente; Se deduce que la Ley N°32199, es de aplicación para el personal que cese a partir de la fecha de su entrada en vigencia del mencionado dispositivo legal, es decir a partir del 18 de diciembre del 2024, ello en virtud a los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú. Ley N° 32513 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2026;

Que mediante Informe N° 00113-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/ORP-EVP, el encargado de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, de la Oficina de Personal Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica concluye que no corresponde atender favorablemente la solicitud presentada por el administrado, que la Ley N° 32199, es de aplicación para el personal que cese a partir de la fecha de su entrada en vigencia del mencionado dispositivo legal, es decir a partir del 18 de diciembre del 2024;

Que, con Provéido 009851-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/OP, la Oficina de personal, remite el expediente del administrado **Emilio SEDANO PAUCAR**, a fin de su atención y emisión de Resolución Directoral de Improcedencia, sobre solicitud de reconocimiento del recalcule de Compensación por Tiempo de Servicios CTS ex trabajador cesado por Límite de Edad con RD N° 02250-2022 de fecha 31 de mayo del 2022;

Estando a lo visado por el Jefe de la Oficina de Personal, y Directores del Sistema Administrativo III de las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, y;

P=0151

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y sus Modificatorias: Ley 25224, Ley N° 31585 y Ley 32199; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, y en uso de las facultades conferidas por Dispositivos Legales Vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por **Emilio SEDANO PAUCAR**, con DNI N° **23216445**, sobre el cálculo de CTS, en cumplimiento de la Ley N° 32199; ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú; y por las consideraciones precedentemente descritas en la presente resolución.

ARTICULO 2º. - NOTIFICAR, la presente resolución a las oficinas pertinentes y al interesado para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



D. Urribarri Ortiz

Mg. DORA J. URRIBARRI ORTIZ
Directora de Programa Sectorial I
Unidad de Gestión Educativa Local
HUANCAVELICA



DJJO/DPS I-UGELH
/DSA III - AGA
MACCD/DSA III - AGI
SMHP/JOP
ECG/Proy.
P=0151